INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA ALEXANDRA ROLDÁN MORALES
Demandado:	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. - SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00148-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a

imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10 A.M.) del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS, oportunidad en la cual se evacuarán de manera concentrada dentro de los procesos referenciados las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del CPTSS., y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/08/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68b333a52f7c6f520af3428f56bae0c61af4f48a5a95dd30618f67e8aedf032b
Documento generado en 30/07/2021 01:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica